

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.3715/2022

Sujeto Obligado:  
Junta de Asistencia Privada de la  
Ciudad de México.  
Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte recurrente?



Nueve requerimientos relacionados con la Asociación  
Franciscana I.A.P.

Se inconformó porque la respuesta es incongruente y porque no  
atendieron a los requerimientos 1, 2, 3, 5, 6 y 7 de la solicitud.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**MODIFICAR** la respuesta emitida.

**Palabras clave:** Actos consentidos, interpretación restrictiva de las  
atribuciones, repuesta incongruente.

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	19
5. Síntesis de agravios	20
6. Estudio de agravios	20
<b>III. RESUELVE</b>	26

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Junta</b>	Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México.



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.3715/2022**

**SUJETO OBLIGADO:  
JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veintidós<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3715/2022**, interpuesto en contra de la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. A N T E C E D E N T E S**

**I.** El quince de junio, se tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información con número de folio 090172122000040, en la que se solicitó diversa información.

**II.** El seis de julio, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la repuesta mediante el oficio JAP-102-03-040-2022 de fecha seis de julio, firmado por la Responsable de la Unidad de Transparencia.

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

**III.** El primero de agosto, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

**IV.** Por acuerdo del cuatro de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

**V.** En fecha diecisiete de agosto, a través de la Plataforma Nacional Transparencia mediante el oficio JAP/P/UT/184/2022 de fecha diecisiete de agosto firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

**VI.** Mediante Acuerdo del cinco de agosto, el Comisionado Ponente con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso

de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del formato *Detalle del medio de impugnación*, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información y mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**

**VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.<sup>3</sup>**

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **seis de julio** por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión el primero de agosto es claro que fue presentado en tiempo.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA<sup>4</sup>**.

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco observó la actualización de dichas causales, por lo que se procede al estudio de fondo en atención a la solicitud y respuesta emitida por el Sujeto Obligado recurrido.

**CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información:** La parte recurrente solicitó o siguiente:

- 1. *¿Informe si de las visitas de inspección y/o supervisión que se han realizado*

---

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

*desde enero del año 2018 a la fecha en que se de respuesta a la presente, a las instituciones de asistencia privada que dentro de su objeto asistencial se encuentra el cuidado de animales, se han detectado maltrato o hacimamiento y sí su sujeto obligado ha realizado la denuncia respectiva a la Brigada de Vigilancia Animal (BVA) de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) en atención a su obligación derivada de la LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO?*-**Requerimiento 1-**

- *2. ¿Informe si de las visitas de inspección y/o supervisión que se han realizado desde enero del año 2018 a la fecha en que se de respuesta a la presente, a las instituciones de asistencia privada que dentro de su objeto asistencial se encuentra el cuidado de animales, se han detectado maltrato o hacimamiento y sí su sujeto obligado ha realizado la denuncia respectiva a la SEDEMA en atención a su obligación derivada de la LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO?* -**Requerimiento 2-**
- *3. ¿Informe si de las visitas de inspección y/o supervisión que se han realizado desde enero del año 2018 a la fecha en que se de respuesta a la presente, a las instituciones de asistencia privada que dentro de su objeto asistencial se encuentra el cuidado de animales, se han detectado que los animales a los que se les presta el servicio se encuentran en lugares no higiénicos y sí su sujeto obligado ha realizado la denuncia respectiva a la Secretaria de Salud en atención a su obligación derivada de la LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO?* -**Requerimiento 3-**
- *4. ¿Sí su sujeto obligado regula a la institución de asistencia privada denominada: ASOCIACIÓN FRANCISCANA I.A.P.?* -**Requerimiento 4-**
- *5. ¿Sí su sujeto obligado se ha percatado en las visitas de inspección del hacimamiento de los animales a los que presta sus servicios asistenciales la institución de asistencia privada denominada: ASOCIACIÓN FRANCISCANA I.A.P.?* -**Requerimiento 5-**
- *6. ¿Sí su sujeto obligado se ha percatado en las visitas de supervisión del hacimamiento de los animales a los que presta sus servicios asistenciales la institución de asistencia privada denominada: ASOCIACIÓN FRANCISCANA I.A.P.?* -**Requerimiento 6-**
- *7. ¿Sí su sujeto obligado se ha percatado en las visitas de vigilancia del hacimamiento de los animales a los que presta sus servicios asistenciales la institución de asistencia privada denominada: ASOCIACIÓN FRANCISCANA I.A.P.?* -**Requerimiento 7-**
- *8. ¿Sí su sujeto obligado a realizado alguna investigación sobre la calidad de los*

*servicios asistenciales que presta la institución de asistencia privada denominada: ASOCIACIÓN FRANCISCANA I.A.P.? -Requerimiento 8-*

- *9. De todo lo anterior, proporcionar versión pública que de soporte a su información de cada una de las preguntas antes realizadas. -Requerimiento 9-*

**b) Respuesta:** El Sujeto Obligado emitió respuesta al tenor de lo siguiente:

- Indicó que, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia turnó la solicitud ante la Dirección de Análisis y Supervisión quien emitió la siguiente respuesta:
- Del requerimiento 1:
- *Respuesta: No; cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción I de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, la asistencia social constituye acciones dirigidas a incrementar las capacidades físicas, mentales, patrimoniales y sociales de los individuos, familias o grupos de población vulnerables o en situación de riesgo, por su condición de desventaja, abandono o disfunción física, mental, patrimonial, jurídica o social y que no cuentan con las condiciones necesarias para valerse por sí mismas y ejercer sus derechos, con el objetivo de lograr su incorporación a una vida familiar, laboral y social plena. Por consiguiente, la Junta únicamente cuenta con facultades y atribuciones para vigilar las actividades que realizan las instituciones a personas y no así a animales.*
- *Respecto a que sí se han detectado maltrato o hacinamiento, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Junta, no se encontró información relacionada a algún maltrato o hacinamiento de animales a las instituciones de asistencia privada que dentro de su objeto asistencial se encuentra el cuidado de animales. Asimismo, por lo que hace a si se ha realizado denuncia a las autoridades competentes en atención a su obligación derivada de la LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; se informa que, con base en el párrafo anterior, al no haberse encontrado información relacionada a algún maltrato o hacinamiento de animales a las instituciones de asistencia privada que dentro de su objeto asistencial se encuentra el cuidado de animales, no se ha presentado denuncia a alguna autoridad competente.*
- Del requerimiento 2:

- *Respuesta: No; cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción I de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, la asistencia social constituye acciones dirigidas a incrementar las capacidades físicas, mentales, patrimoniales y sociales de los individuos, familias o grupos de población vulnerables o en situación de riesgo, por su condición de desventaja, abandono o disfunción física, mental, patrimonial, jurídica o social y que no cuentan con las condiciones necesarias para valerse por sí mismas y ejercer sus derechos, con el objetivo de lograr su incorporación a una vida familiar, laboral y social plena. Por consiguiente, la Junta únicamente cuenta con facultades y atribuciones para vigilar las actividades que realizan las instituciones a personas y no así a animales.*
  
- *Respecto a que sí se han detectado maltrato o hacinamiento, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Junta, no se encontró información relacionada a algún maltrato o hacinamiento de animales a las instituciones de asistencia privada que dentro de su objeto asistencial se encuentra el cuidado de animales. Asimismo, por lo que hace a si se ha realizado denuncia a las autoridades competentes en atención a su obligación derivada de la LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; se informa que, con base en el párrafo anterior, al no haberse encontrado información relacionada a algún maltrato o hacinamiento de animales a las instituciones de asistencia privada que dentro de su objeto asistencial se encuentra el cuidado de animales, no se ha presentado denuncia a alguna autoridad competente.*
  
- *Al requerimiento 3:*
  
- *Respuesta: No; cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción I de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, la asistencia social constituye acciones dirigidas a incrementar las capacidades físicas, mentales, patrimoniales y sociales de los individuos, familias o grupos de población vulnerables o en situación de riesgo, por su condición de desventaja, abandono o disfunción física, mental, patrimonial, jurídica o social y que no cuentan con las condiciones necesarias para valerse por sí mismas y ejercer sus derechos, con el objetivo de lograr su incorporación a una vida familiar, laboral y social plena. Por consiguiente, la Junta únicamente cuenta con facultades y atribuciones para vigilar las actividades que realizan las instituciones a personas y no así a animales.*
  
- *Respecto a que sí se han detectado maltrato o hacinamiento, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Junta, no se encontró información relacionada a algún maltrato o hacinamiento de animales a las instituciones de asistencia privada que dentro de su objeto asistencial se encuentra el cuidado de animales. Asimismo, por lo que hace a si se ha realizado*

*denuncia a las autoridades competentes en atención a su obligación derivada de la LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; se informa que, con base en el párrafo anterior, al no haberse encontrado información relacionada a algún maltrato o hacinamiento de animales a las instituciones de asistencia privada que dentro de su objeto asistencial se encuentra el cuidado de animales, no se ha presentado denuncia a alguna autoridad competente.*

➤ Al requerimiento 4:

➤ *Respuesta: Si*

➤ Al requerimiento 5:

➤ *Respuesta: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción I de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, la asistencia social constituye acciones dirigidas a incrementar las capacidades físicas, mentales, patrimoniales y sociales de los individuos, familias o grupos de población vulnerables o en situación de riesgo, por su condición de desventaja, abandono o disfunción física, mental, patrimonial, jurídica o social y que no cuentan con las condiciones necesarias para valerse por sí mismas y ejercer sus derechos, con el objetivo de lograr su incorporación a una vida familiar, laboral y social plena. Por consiguiente, la Junta únicamente cuenta con facultades y atribuciones para vigilar las actividades que realizan las instituciones a personas y no así a animales.*

➤ Al requerimiento 6:

➤ *Respuesta: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción I de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, la asistencia social constituye acciones dirigidas a incrementar las capacidades físicas, mentales, patrimoniales y sociales de los individuos, familias o grupos de población vulnerables o en situación de riesgo, por su condición de desventaja, abandono o disfunción física, mental, patrimonial, jurídica o social y que no cuentan con las condiciones necesarias para valerse por sí mismas y ejercer sus derechos, con el objetivo de lograr su incorporación a una vida familiar, laboral y social plena. Por consiguiente, la Junta únicamente cuenta con facultades y atribuciones para vigilar las actividades que realizan las instituciones a personas y no así a animales.*

➤ Al requerimiento 7:

➤ *Respuesta: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción I de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, la asistencia social*

*constituye acciones dirigidas a incrementar las capacidades físicas, mentales, patrimoniales y sociales de los individuos, familias o grupos de población vulnerables o en situación de riesgo, por su condición de desventaja, abandono o disfunción física, mental, patrimonial, jurídica o social y que no cuentan con las condiciones necesarias para valerse por sí mismas y ejercer sus derechos, con el objetivo de lograr su incorporación a una vida familiar, laboral y social plena. Por consiguiente, la Junta únicamente cuenta con facultades y atribuciones para vigilar las actividades que realizan las instituciones a personas y no así a animales.*

- Al requerimiento 8:
- *Respuesta: No.*
- Al requerimiento 9:
- *Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Junta, no se encontró información relacionada a cada una de las preguntas, por lo que no se puede hacer entrega de versión pública de la información no contenida en los archivos de este sujeto obligado, salvo por lo que hace a la pregunta 4, por la cual se reitera que dicha información es de carácter público y por lo cual puede ser consultado en el directorio de la página de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, en el siguiente link: <https://toolsportal.jap.cdmx.gob.mx/DIRIAP/view/principal.cfm>*
- *Esto de conformidad con el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece lo siguiente: Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.*

**c) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta, ratificándola en todas y cada una de sus partes y señalando que cuenta con atribuciones para vigilar las actividades que realizan las instituciones a personas y no así a animales.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se

inconformó a través de los siguientes agravios:

*El sujeto obligado realiza una respuesta incongruente al dar contestación a las preguntas marcadas con los numerales 1,2,3,5,6, y 7 toda vez que si existe instituciones de asistencia privada constituidas conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal y su Reglamento, tal como lo reconoce el sujeto obligado al producir contestación en las preguntas 1 y 2 cuyo objeto asistencial es el cuidado de animales en diversa solicitud de información, por lo que es incongruente que se abstenga de contestar lo solicitado toda vez que tiene que ver con el objeto del cuidado animales de aquellas instituciones de Asistencia Privada que la Junta de Asistencia Privada Regula y que tiene atribuciones para conocer en tanto las preguntas se relacionan con el objeto de la institución de acuerdo a lo previsto en los artículos 8 fracción II, 45 fracciones IV y VII, 51, 61, 67, 81 fracción II, 87 fracción I, 88, 89 fracciones I y V, 90 fracción VII y 104 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; y de los artículos 7 fracción III, 10, 48 último párrafo, 84, 85 y 101 del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, por lo que la Junta detenta la información solicitada de acuerdo a sus facultades de revisión del objeto de las instituciones de asistencia privada cuyo objeto es el cuidado de animales, por lo que las respuestas realizadas a las preguntas marcadas con los numerales 1,2,3,5,6, y 7 son evasivas a lo solicitado. En ese sentido no se me entrego la información solicitada*

De la lectura del recurso de revisión se desprende que la parte recurrente se inconformó a través de los siguientes agravios:

- La respuesta emitida es incongruente al dar contestación a las preguntas 1, 2, 3, 5, 6 y 7. **-Agravio 1-**
- Se inconformó porque el Sujeto Obligado no le proporcionó la información solicitada respecto de los numerales 1, 2, 3, 5, 6 y 7. **-Agravio -**

En este contexto, del recurso de revisión se desprende que la parte recurrente se inconformó sobre la atención brindada a los requerimientos 1, 2, 3, 5, 6 y 7 sin que exista inconformidad sobre los requerimientos 4, 8 y 9 de la solicitud; motivo por el cual éstos se entienden como actos consentidos. Sirven de apoyo

al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE<sup>5</sup>, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO<sup>6</sup>.**

Refuerzan lo anterior, las tesis Jurisprudenciales identificadas con los rubros: **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO), y SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO, NO ES ILIMITADA.**, emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>7</sup>

Por lo tanto, el estudio se centrará respecto de la atención brindada a los requerimientos 1, 2, 3, 5, 6 y 7 de la solicitud, respecto de los dos agravios que fueron interpuestos.

**SEXTO. Estudio del agravio.** Con base en las inconformidades relatadas en el inciso inmediato anterior, tenemos que la parte recurrente se inconformó a través de dos agravios, de los cuales se infiere que se encuentran intrínsecamente relacionados, pues versan en relación a las documentales proporcionadas por del Sujeto Obligado. Por lo tanto y, por cuestión de metodología se estudiarán, conjuntamente, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de

---

<sup>5</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

<sup>6</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

<sup>7</sup> Las tesis de jurisprudencia citadas, aparecen publicadas con los números 1a./J. 35/2005 y P./J. 149/2000, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 686 y Tomo XII, diciembre de 2000, página 22, respectivamente.

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

**Artículo 125.-...**

**La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.**

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.**

Precisado lo anterior tenemos que, respecto del requerimiento 1 consistente en:

1. *¿Informe si de las visitas de inspección y/o supervisión que se han realizado desde enero del año 2018 a la fecha en que se dé respuesta a la presente, a las instituciones de asistencia privada que dentro de su objeto asistencial se encuentra el cuidado de animales, se han detectado maltrato o hacinamiento y si su sujeto obligado ha realizado la denuncia respectiva a la Brigada de Vigilancia Animal (BVA) de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) en atención a su obligación derivada de la LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO?*

El Sujeto Obligado informó lo siguiente:

- *Respuesta: No; cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción I de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, la asistencia social constituye acciones dirigidas a incrementar las*

*capacidades físicas, mentales, patrimoniales y sociales de los individuos, familias o grupos de población vulnerables o en situación de riesgo, por su condición de desventaja, abandono o disfunción física, mental, patrimonial, jurídica o social y que no cuentan con las condiciones necesarias para valerse por sí mismas y ejercer sus derechos, con el objetivo de lograr su incorporación a una vida familiar, laboral y social plena. Por consiguiente, la Junta únicamente cuenta con facultades y atribuciones para vigilar las actividades que realizan las instituciones a personas y no así a animales.*

- *Respecto a que sí se han detectado maltrato o hacinamiento, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Junta, no se encontró información relacionada a algún maltrato o hacinamiento de animales a las instituciones de asistencia privada que dentro de su objeto asistencial se encuentra el cuidado de animales. Asimismo, por lo que hace a si se ha realizado denuncia a las autoridades competentes en atención a su obligación derivada de la LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; se informa que, con base en el párrafo anterior, al no haberse encontrado información relacionada a algún maltrato o hacinamiento de animales a las instituciones de asistencia privada que dentro de su objeto asistencial se encuentra el cuidado de animales, no se ha presentado denuncia a alguna autoridad competente.*

*Respecto del requerimiento 2 consistente en: ¿Informe si de las visitas de inspección y/o supervisión que se han realizado desde enero del año 2018 a la fecha en que se de respuesta a la presente, a las instituciones de asistencia privada que dentro de su objeto asistencial se encuentra el cuidado de animales, se han detectado maltrato o hacinamiento y si su sujeto obligado ha realizado la denuncia respectiva a la SEDEMA en atención a su obligación derivada de la LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.*

- *Respuesta: No; cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción I de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, la asistencia social constituye acciones dirigidas a incrementar las capacidades físicas, mentales, patrimoniales y sociales de los individuos, familias o grupos de población vulnerables o en situación de riesgo, por su condición de desventaja, abandono o disfunción física, mental, patrimonial, jurídica o social y que no cuentan con las condiciones necesarias para valerse por sí mismas y ejercer sus derechos, con el objetivo de lograr su incorporación a una vida familiar, laboral y social plena. Por consiguiente, la Junta únicamente cuenta con*

*facultades y atribuciones para vigilar las actividades que realizan las instituciones a personas y no así a animales.*

- *Respecto a que sí se han detectado maltrato o hacinamiento, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Junta, no se encontró información relacionada a algún maltrato o hacinamiento de animales a las instituciones de asistencia privada que dentro de su objeto asistencial se encuentra el cuidado de animales. Asimismo, por lo que hace a si se ha realizado denuncia a las autoridades competentes en atención a su obligación derivada de la LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; se informa que, con base en el párrafo anterior, al no haberse encontrado información relacionada a algún maltrato o hacinamiento de animales a las instituciones de asistencia privada que dentro de su objeto asistencial se encuentra el cuidado de animales, no se ha presentado denuncia a alguna autoridad competente.*

*Al requerimiento 3: ¿Informe si de las visitas de inspección y/o supervisión que se han realizado desde enero del año 2018 a la fecha en que se de respuesta a la presente, a las instituciones de asistencia privada que dentro de su objeto asistencial se encuentra el cuidado de animales, se han detectado que los animales a los que se les presta el servicio se encuentran en lugares no higiénicos y sí su sujeto obligado ha realizado la denuncia respectiva a la Secretaria de Salud en atención a su obligación derivada de la LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO?*

- *Respuesta: No; cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción I de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, la asistencia social constituye acciones dirigidas a incrementar las capacidades físicas, mentales, patrimoniales y sociales de los individuos, familias o grupos de población vulnerables o en situación de riesgo, por su condición de desventaja, abandono o disfunción física, mental, patrimonial, jurídica o social y que no cuentan con las condiciones necesarias para valerse por sí mismas y ejercer sus derechos, con el objetivo de lograr su incorporación a una vida familiar, laboral y social plena. Por consiguiente, la Junta únicamente cuenta con facultades y atribuciones para vigilar las actividades que realizan las instituciones a personas y no así a animales.*
- *Respecto a que sí se han detectado maltrato o hacinamiento, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Junta, no se encontró información relacionada a algún maltrato o hacinamiento de animales a las instituciones de asistencia privada que dentro de su objeto asistencial se*

*encuentra el cuidado de animales. Asimismo, por lo que hace a si se ha realizado denuncia a las autoridades competentes en atención a su obligación derivada de la LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; se informa que, con base en el párrafo anterior, al no haberse encontrado información relacionada a algún maltrato o hacinamiento de animales a las instituciones de asistencia privada que dentro de su objeto asistencial se encuentra el cuidado de animales, no se ha presentado denuncia a alguna autoridad competente.*

*Requerimiento 5: ¿Sí su sujeto obligado se ha percatado en las visitas de inspección del hacinamiento de los animales a los que presta sus servicios asistenciales la institución de asistencia privada denominada: ASOCIACIÓN FRANCISCANA I.A.P.?*

- *Respuesta: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción I de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, la asistencia social constituye acciones dirigidas a incrementar las capacidades físicas, mentales, patrimoniales y sociales de los individuos, familias o grupos de población vulnerables o en situación de riesgo, por su condición de desventaja, abandono o disfunción física, mental, patrimonial, jurídica o social y que no cuentan con las condiciones necesarias para valerse por sí mismas y ejercer sus derechos, con el objetivo de lograr su incorporación a una vida familiar, laboral y social plena. Por consiguiente, la Junta únicamente cuenta con facultades y atribuciones para vigilar las actividades que realizan las instituciones a personas y no así a animales.*

*Requerimiento 6: Sí su sujeto obligado se ha percatado en las visitas de supervisión del hacinamiento de los animales a los que presta sus servicios asistenciales la institución de asistencia privada denominada: ASOCIACIÓN FRANCISCANA I.A.P.?*

- *Respuesta: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción I de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, la asistencia social constituye acciones dirigidas a incrementar las capacidades físicas, mentales, patrimoniales y sociales de los individuos, familias o grupos de población vulnerables o en situación de riesgo, por su condición de desventaja, abandono o disfunción física, mental, patrimonial, jurídica o social y que no cuentan con las condiciones necesarias para valerse por sí mismas y ejercer sus derechos, con el objetivo de lograr su incorporación a una vida familiar, laboral y social plena. Por consiguiente, la Junta únicamente cuenta con facultades y atribuciones para*

*vigilar las actividades que realizan las instituciones a personas y no así a animales.*

Requerimiento 7: *¿Sí su sujeto obligado se ha percatado en las visitas de vigilancia del hacinamiento de los animales a los que presta sus servicios asistenciales la institución de asistencia privada denominada: ASOCIACIÓN FRANCISCANA I.A.P.?*

- *Respuesta: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción I de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, la asistencia social constituye acciones dirigidas a incrementar las capacidades físicas, mentales, patrimoniales y sociales de los individuos, familias o grupos de población vulnerables o en situación de riesgo, por su condición de desventaja, abandono o disfunción física, mental, patrimonial, jurídica o social y que no cuentan con las condiciones necesarias para valerse por sí mismas y ejercer sus derechos, con el objetivo de lograr su incorporación a una vida familiar, laboral y social plena. Por consiguiente, la Junta únicamente cuenta con facultades y atribuciones para vigilar las actividades que realizan las instituciones a personas y no así a animales.*

Ahora bien, en primer lugar debe señalarse que los requerimientos en controversia versan sobre las actividades y atribuciones del Sujeto Obligado respecto de la vigilancia en animales a cargo de la ASOCIACIÓN FRANCISCANA I.A.P.

I. En tal virtud, de conformidad con el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, consultable en: [http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver\\_mas/70391/74/1/0](http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/70391/74/1/0) la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México cuenta con las siguientes atribuciones:

*Artículo 276. La Junta de Asistencia Privada es el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto el cuidado, fomento, apoyo, vigilancia, asesoría y coordinación de las instituciones de asistencia privada y cuenta con las siguientes atribuciones:*

- I. Vigilar que las instituciones de asistencia privada cumplan con lo establecido en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, en sus Estatutos y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;*
- II. Promover ante las autoridades competentes el otorgamiento de estímulos fiscales y de otra índole, sin perjuicio de la capacidad de las instituciones para solicitarlos por cuenta propia;*
- III. Representar y defender los intereses de las instituciones en los supuestos previstos en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal;*
- IV. Coordinarse con las demás Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública que tengan a su cargo programas y que presten servicios de apoyo social, de conformidad con las disposiciones jurídicas y/o administrativas aplicables, con el fin de unificar esfuerzos y hacer más eficiente la atención de las necesidades asistenciales existentes, mediante el intercambio de experiencias y la aplicación conjunta de recursos humanos, financieros y materiales;*
- V. Organizar servicios de asesoría jurídica, fiscal y/o administrativa para las instituciones de asistencia privada, así como actividades de capacitación para el personal de dichas instituciones; y*
- VI. Establecer un registro de las instituciones de asistencia privada y con base en éste, publicar anualmente un directorio de las mismas.*

De la normatividad antes citada se desprende que el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para vigilar que las instituciones de asistencia privada cumplan con lo establecido en la Ley de Asistencia Privada y en todas las disposiciones jurídicas aplicables. En tal virtud, tomando en consideración lo dicho, se procedió a revisar el registro que tiene publicado el Sujeto Obligado en el Portal de Transparencia en: <https://toolsportal.jap.cdmx.gob.mx/DIRIAP/view/datexiap.cfm?unoiap=0597> en donde se localizó lo siguiente:

[← Regresar](#)

Introduzca el número o nombre de la IAP



Buscar IAP

**Denominación:**  
ASOCIACION FRANCISCANA, I.A.P.**Número de Institución:**  
0597**Actividades:**

1.- ALBERGUE PARA ANIMALES, EN DONDE PROPORCIONAN ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN, PASEOS, SERVICIO VETERINARIO, DESPARASITACIÓN, ESTERILIZACIÓN Y SACRIFICIO HUMANITARIO. 2.- CONTROL DE NACIMIENTO DE PERROS Y GATOS, A TRAVÉS DEL SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN DE FORMA GRATUITA; 3.- ATENCIÓN EN CASOS DE CRUELDAD ANIMAL, A TRAVÉS DE RESCATE, CURA Y ALBERGUE, Y 4.- ADOPCIÓN DE PERROS Y GATOS.

**Servicios:**  
Sin información**Objeto:**

ARTÍCULO CUARTO.- La Institución tiene por objeto: La Institución es una organización sin fines de lucro que tiene como beneficiarios en todas y cada una de las actividades asistenciales que realiza a personas, sectores y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad y tiene por objeto realizar las siguientes actividades asistenciales: a) Orientación social, educación o capacitación para el trabajo. Entendiendo por orientación social la asesoría dirigida al individuo o grupo de individuos en materias tales como la familia, la educación, la alimentación, el trabajo y la salud. Para efectos de cumplir con el objeto social, enunciativa y no limitativamente la Institución podrá: a) Desarrollar programas, cursos, o cualquier actividad que tenga como propósito la orientación social. b) Desarrollar o

De manera que, de la revisión al registro se desprende que la Institución Asociación Franciscana I.A.P. de interés de la solicitud es una organización que tiene como actividad el albergue para animales, dando alojamiento, alimentación y cuidados a los mismos.

En virtud de ello, las manifestaciones del Sujeto Obligado, así como la respuesta emitida es incongruente, toda vez que, en atención a los requerimientos de la solicitud reiteradamente manifestó que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción I de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, **la asistencia social constituye acciones dirigidas a incrementar las capacidades físicas, mentales, patrimoniales y sociales de los individuos, familias o grupos de población vulnerables o en situación**

de riesgo, por su condición de desventaja, abandono o disfunción física, mental, patrimonial, jurídica o social y que no cuentan con las condiciones necesarias para valerse por sí mismas y ejercer sus derechos, con el objetivo de lograr su incorporación a una vida familiar, laboral y social plena. Por consiguiente, la Junta únicamente cuenta con facultades y atribuciones para vigilar las actividades que realizan las instituciones a personas y no así a animales.

Así, tomando en consideración que el *Reglamento Interior* antes citado establece en el artículo 256 que el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para vigilar que las instituciones de asistencia privada cumplan con lo establecido en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada, en sus Estatutos y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, relacionando ello con que el objeto y actividades de la Institución Asociación Franciscana I.A.P. es de albergue de animales, **se concluye que el Sujeto Obligado puede atender a cada uno de los requerimientos de la solicitud en relación a la supervisión de las actividades que dicha Asociación debe llevar a cabo.**

Lo anterior toma fuerza derivado de lo que determina la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal<sup>8</sup> que a la letra dicta:

***Artículo 88.- La Junta deberá realizar visitas de inspección o de supervisión, para vigilar el exacto cumplimiento, por parte de las Instituciones, de las obligaciones que establece esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.***

***Artículo 89.- Las visitas de inspección y/o supervisión que se realicen a las instituciones tendrán como objeto verificar lo siguiente:***

---

<sup>8</sup> Consultable en:

[https://www.jap.cdmx.gob.mx/portal/index.php?option=com\\_docman&view=download&alias=7431-liapdf-2022&category\\_slug=2022-misc&Itemid=315&lang=es](https://www.jap.cdmx.gob.mx/portal/index.php?option=com_docman&view=download&alias=7431-liapdf-2022&category_slug=2022-misc&Itemid=315&lang=es)

- I. El exacto cumplimiento del objeto para el que fueron creadas;*
- II. La contabilidad y demás documentos de la institución;*
- III. La existencia de los bienes, títulos, efectos o de cualesquiera otros valores que integren el patrimonio de la institución;*
- IV. La legalidad de las operaciones que efectúen las instituciones, así como comprobar que las inversiones estén hechas en los términos de la presente ley;*
- V. Que los establecimientos, equipo e instalaciones sean adecuados, seguros e higiénicos para su objeto;*
- VI. Que los servicios asistenciales que prestan cumplan con los requisitos establecidos por esta Ley, el Consejo Directivo y otras disposiciones jurídicas aplicables;*
- VII. Que se respete la integridad física, dignidad y los derechos humanos de los beneficiarios, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, y*
- VIII. Los demás que establezca esta Ley, el Consejo Directivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.*

...

**Artículo 94.- Los inspectores, visitadores o auditores rendirán al Presidente de la Junta un informe de la visita de inspección, y en el caso de las visitas de supervisión se rendirá el informe correspondiente a los titulares de las direcciones que ordenen la práctica. Con los informes respectivos, la Junta dará vista a la Institución, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, por un término no menor de cinco ni mayor de treinta días hábiles, que se fijará por la Junta atendiendo a los resultados de la visita y a las observaciones formuladas en el acta que se levante.**

**Desahogada la vista o cumplido el plazo, el Presidente dará cuenta al Consejo Directivo con el expediente que al efecto se forme, a fin de que, en caso de requerirse, acuerde las medidas que procedan conforme a esta Ley.**

Entonces, de la normatividad citada se concluye que el Sujeto Obligado debió de atender los requerimientos de la solicitud en una interpretación más amplia, toda vez que cuenta con atribuciones para realizar visitas a la Instituciones que regula a efecto de verificar que éstas cumplan con el objeto con el que fueron creadas.

Al tenor de ello, en el caso concreto que nos ocupa la interpretación de la Junta estuvo restringida, pues se concentró en responder que no cuenta con atribuciones para analizar o verificar la conducta de las Instituciones que regula en materia animal; no obstante de la normatividad citada se desprende que tiene

facultades para verificar que la Asociación de interés de la solicitud cumpla en estricto derecho con el objeto con el cual fue creado, mismo que corresponde a cuidados y atenciones animales.

II. Aunado a ello, en la respuesta el Sujeto Obligado no debió de emitir respuesta en relación con sus atribuciones en materia de asistencia social, sino que debió de centrarse en la fiscalización que por objeto de creación tiene la Institución Privada de interés de quien es solicitante. Por lo tanto, la respuesta emitida es incongruente, en razón de que el Sujeto Obligado restrictivamente se limitó a señalar que cuenta con facultades únicamente para vigilar qué realizan las instrucciones a las personas **olvidando que es la encargada de vigilar y de realizar visitas a dichas Instituciones para el cumplimiento de sus funciones y que, en el caso que nos ocupa refiere al cuidado animal.**

En tal virtud, la Junta omitió analizar que, si bien es cierto se encarga de regular a las Instituciones en materia social para efectos de incrementar las capacidades físicas mentales, patrimoniales y sociales de los individuos, cierto es también que regula, supervisa y vigila el cumplimiento estricto por objeto de cada una de esas Instituciones, entre las que se encuentran aquellas del cuidado animal, tal como la Asociación Franciscana I.A.P.

En consecuencia, la respuesta emitida a cada uno de los requerimientos fue incongruente y restrictiva.

III. Asimismo, por lo que hace al área Dirección de Análisis y Supervisión que fue la que emitió respuesta, de conformidad con el *Reglamento de la Ley de*

*Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal* cuenta con las siguientes atribuciones:

**Artículo 78.- La Dirección de Análisis y Supervisión** tendrá las siguientes funciones:

**I. Cuidar, vigilar, dictaminar y, en su caso, emitir las observaciones que resulten procedentes respecto del cumplimiento de las obligaciones, por parte de las Instituciones, conforme a lo establecido en la Ley y demás disposiciones aplicables;**

*II. Asesorar a las Instituciones sobre los beneficios fiscales a los que tienen acceso, así como para el cumplimiento de sus obligaciones contables, fiscales y las relativas a mantener los gastos de administración dentro del límite establecido por la Ley;*

*III. Promover ante las autoridades competentes el otorgamiento de estímulos fiscales y de otra índole, sin perjuicio de la capacidad de las Instituciones para solicitarlos por cuenta propia;*

*IV. Revisar, dictaminar, aprobar y, en su caso, emitir las observaciones procedentes o someter a consideración del Consejo Directivo las solicitudes de autorización presentadas por las Instituciones, a que se refieren los artículos 22, 26, 45 fracciones VIII, IX y X, 49, 51, 52, 53, 65 y 66 de la Ley;*

*V. Revisar, dictaminar y, en su caso, emitir las observaciones procedentes o someter a consideración del Presidente o del Consejo Directivo, según corresponda, la información presentada por las Instituciones, a que se refieren los artículos 55, 57 y 64 de la Ley;*

**VI. Realizar las visitas a las Instituciones a que se refiere el artículo 89 de la Ley y se ordenen en términos de la misma y este Reglamento.**

*VII. Revisar, dictaminar y, en su caso, emitir las observaciones procedentes o someter a consideración del Consejo Directivo la procedencia de la extinción y consecuente liquidación previstas en el artículo 30 de la Ley; lo anterior, para los efectos a que se refiere la fracción IV del artículo 81 de la Ley;*

...

*XII. Las demás que le asignen la Ley, el presente Reglamento, el Manual de Organización Interna, el Consejo Directivo y el Presidente de la Junta.*

De ello, se desprende que esa área es la competente para atender a lo requerido, en razón de es la encargada de cuidar, vigilar, dictaminar y, en su caso, emitir las observaciones que resulten procedentes respecto del cumplimiento de las obligaciones, por parte de las Instituciones, conforme a lo establecido en la Ley

y demás disposiciones aplicables que, en el caso en concreto corresponde al objeto social de la Institución de interés de la parte recurrente.

No obstante, en el mismo ordenamiento legal se establece lo siguiente:

**Artículo 77.- La Dirección de Programas Asistenciales tendrá las siguientes funciones:**

*I. Asesorar a las Instituciones para que cumplan con las obligaciones a su cargo establecidas en la Ley, en el presente Reglamento y en sus estatutos;*

*II. Desarrollar y coordinar servicios de capacitación, documentación e información que favorezcan la profesionalización de las Instituciones;*

*III. Elaborar para la aprobación del Consejo Directivo el proyecto de políticas generales en materia de asistencia privada;*

**IV. Acudir a las Instituciones para brindar asesoría y con relación a los Programas Asistenciales;**

*V. Mantener contacto y coordinarse con las demás dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, con las de otras entidades federativas, así como del Gobierno Federal que tengan a su cargo programas relacionados con la asistencia social, reservándose la facultad de aprobar y suscribir los convenios relacionados con esta materia al Presidente, Consejo Directivo o a quien estos designen;*

*VI. Emitir las opiniones y dictámenes que le soliciten las otras Direcciones que integran la Junta; y*

*VII. Las demás que le asignen la Ley, el presente Reglamento, el Manual de Organización Interna, el Consejo Directivo y el Presidente de la Junta.*

Por lo tanto, tanto la Dirección de Análisis y Supervisión como la Dirección de Programas Asistenciales cuentan con atribuciones para atender a lo requerido; no obstante, el Sujeto Obligado únicamente turnó la solicitud a la primera de ellas, mientras que omitió turnarla ante la Dirección de Programas Asistenciales, violentando así el derecho de acceso a la información de quien es solicitante.

En consecuencia, una vez expuesto lo anterior, de cúmulo de argumentos vertidos hasta ahora, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni estuvo fundada ni motivada, por lo que fue violatoria**

del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>10</sup>

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que los **agravios** hechos valer por la parte recurrente **son FUNDADOS, toda vez que la respuesta emitida es incongruente entre sí y, además la interpretación que el Sujeto Obligado realizó de la normatividad estuvo limitada.**

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de

---

<sup>10</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

### **III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN**

Con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia el Sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud ante todas sus áreas competentes, entre las que no podrá faltar la Dirección de Análisis y Supervisión y a Dirección de Programas Asistenciales con todas y cada una de las áreas que la integran.

Una vez hecho lo anterior, dichas áreas deberán de atender exhaustiva, fundada y motivadamente a los requerimientos 1, 2, 3, 5, 6 y 7 de la solicitud. Ello, con la interpretación más amplia de la solicitud, es decir, desde sus facultades de visita, vigilancia y regulación relacionada con el objeto de creación de la Institución de interés de la persona solicitante que es el cuidado y albergue animal; dejando de lado la vigilancia de las actividades en materia de asistencia social a los individuos.

La respuesta que emita deberá de estar fundada y motivada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### **IV. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

29

Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3715/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

\*EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**